

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud

Circular núm. 300.

La Comision de Informacion parlamentaria sobre bienes de Propios del Congreso de Diputados, con circular de 50 de Setiembre ultimo me remite la siguiente comunicacion, que dirige á los Ayuntamientos de esta Provincia.

«El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletin oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucio legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo lo caso concilie los grandes intereses de la nacio con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la Comision desea esclarecer, primero la verdad de los hechos, conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legitimo interes de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya por que se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya

porque asegure la mas amplia publicidad y la legitima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, practica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, seria de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarse en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas, y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganaderia, como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pastos ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en común; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año etc. etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, a la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictamen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.»

Lo que, con arreglo á las instrucciones recibidas de la citada Comision, he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el periódico oficial de la provincia, con el Interrogatorio que se cita, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma. Y aunque no es de esperar que estos se muestren morosos ó negligentes en suministrar cuanto antes y con toda claridad, exactitud y veracidad unos datos absolutamente necesarios para que á su tiempo puedan los altos poderes del Estado adoptar con el

debido acierto una resoluzion legislativa, que fije para en adelante la suerte de la riqueza municipal, en provecho de la misma y de los pueblos, cuyo patrimonio constituye; he acordado igualmente prevenir á los Ayuntamientos que impondré irremisiblemente la multa de 200 rs. á los que transcurrido el plazo de dos meses que fija la Comision del Congreso y que se entenderá espirado el dia 10 de Diciembre próximo, no hubiesen remitido á este gobierno contestado el Interrogatorio de que se trata.—Burgos 9 de octubre de 1851.—Francisco del Busto.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

INTERROGATORIO

Dirigido á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en común á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuales por cartas-pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el caracter específico de propios, cuáles el de baldíos apropiados ó arbitrados, y cuáles el de caudal común de vecinos?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantias, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado de los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca, en qué proporcion están con las que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada uno del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica y por cuánto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrogera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué inflajo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ó otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué términos?

Art. 10. Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Ademas de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construcción y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislación y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuanto fué apreciado, y en cuanto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ó acequia, aqueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte? ¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse?

¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo?
¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de lícitas liores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorro, ferro-carriles etc.?

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851.
—El Presidente de la Comision, Antonio de los Rios Rosas.—El secretario, El Marqués de Perales.

Otra num. 501.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia Civil, y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de Angela Gonzalez (a) la Cachirula y Rapapollas, y Maria Portigo, cuyas señas se estampan á continuacion, y las conduciran en su caso á disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca. -- Burgos 8 de Octubre de 1851.—Francisco del Busto

Señas

Angela Gonzalez, edad 34 años, estatura regular, cara redonda, nariz id, ojos negros, pelo y cejas castaño, color bueno: viste con saya de sayal azul: manton encarnado con flores negras, y bastante usado.—Maria Portigo, edad 25

años, cara larga, color moreno claro, nariz redonda, ojos, pelo y cejas negros, estatura regular, vestida con saya de sayal morado: sayo de percal muy usado: medias azules, y zapatos viejos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

Quien quisiere tomar á su cargo el suministro de aceite, mechas y tubos que sea necesario para el alumbrado público de esta Ciudad por el término de tres años á contar desde el inmediato de 1852, acuda el Domingo 26 del actual y hora de las 11 de su mañana á estas casas Consistoriales donde se verificará su remate bajo las condiciones que desde este dia se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal.

Burgos 8 de Octubre de 1851.—El Alcalde Luis Castrillo —P. A. D. I. A. Pedro Angulo.

Debiendo crearse una escuela de niñas en el pueblo de Villahoz desde el dia 1.º de Enero del año próximo, dotada con la cantidad de 1334 rs., se ha acordado anunciarlo en el Boletin oficial para que las maestras aspirantes dirigan sus solicitudes á la Secretaria de esta comision antes del dia 21 del próximo mes de Noviembre acompañando la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de buena conducta. P. A. D. L. C. F. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

El 1.º del Corriente se desapareció una yegua de este pueblo propia de Felis Campo. Señas de la yegua, de edad cerrada, estatura de 6 cuartas poco mas ó menos, pelo rojo oscuro con una estrella pequeña en la frente, un ramisaco en la oreja derecha, una mordedura de lobo en la nalga izquierda. Mahamad Octubre 8 de 1851.

Quien quiera vender 100 vigetas de 24 pies de largo, 5 pulgadas de canto, y 7 de tabla, 100, ó 200 tablones y 200 tablas de á 14 pies, todo de la mejor clase del pino puede avistarse en la ciudad de Palencia con D Antolin Moro, que vive calle de los Herreros núm. 7 y las comprará ó contratará.—Palencia Octubre 5 de 1851.

BURGOS: Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.